

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

**AYUNTAMIENTOS****CAMUÑAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales de este Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2012, aprobatorios de modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«7.- MODIFICACIONES REGLAMENTO SUMINISTRO AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS.»**

De acuerdo con la propuesta de Alcaldía obrante en expediente, por cuanto resulta conveniente la modificación del articulado del reglamento del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Camuñas a fin de dejar establecida la posibilidad de proceder al corte del suministro de agua potable en caso de impago de la tasa municipal por el suministro que financia el servicio, no como una vía paralela o alternativa como podría entenderse con su redacción actual, sino como una consecuencia de su intento fallido para cobro de la deuda en cuestión.

El pleno por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

Primero.- Motivado por la necesidad de establecer la posibilidad de proceder al corte del suministro de agua potable en caso de impago de la tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, que financia el servicio, no como una vía paralela o alternativa al procedimiento de apremio, sino como una consecuencia del intento fallido del cobro de la deuda en cuestión, y entendiendo proporcionada la medida al ir dirigida a mantener la regularidad de la fuente de financiación que permite el normal funcionamiento del servicio, aprobar inicialmente la modificación del artículo 33 del reglamento del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Camuñas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33.- Corte de suministro de agua por impago de recibo:

Si no se procede al pago del recibo ni en plazo voluntario ni por vía ejecutiva por el concepto de tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, del Ayuntamiento de Camuñas, de una finca, edificación o construcción, ni ha resultado posible obtener su recaudación íntegra en vía de apremio con la correspondiente declaración de fallido, el Ayuntamiento de Camuñas, por Decreto de Alcaldía, podrá ordenar y proceder al corte del suministro de agua potable, previa notificación al sujeto pasivo del referido tributo, que haya resultado impagado.

A tal fin, el Ayuntamiento de Camuñas seguirá el siguiente procedimiento:

Con carácter previo al inicio del procedimiento destinado al corte del suministro de agua potable, el Ayuntamiento advertirá al sujeto pasivo afectado causante del impago para que en el plazo de diez días hábiles proceda a satisfacer íntegramente la deuda en materia de tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, que mantiene con el Ayuntamiento de Camuñas sobre la dirección del suministro afectada.

En caso de no satisfacer la citada deuda en el plazo reseñado, se dictará providencia de Alcaldía iniciando procedimiento para el corte del suministro de agua potable a la dirección del suministro afectada dirigida al sujeto pasivo del tributo en cuestión y se designará instructor del procedimiento. La citada providencia detallará el plazo establecido para la resolución y notificación del citado procedimiento, así como los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En el supuesto de que no se incluyan estas referencias en la citada providencia, se dirigirá comunicación en el plazo de diez días a los interesados detallando las mismas.

Dicha providencia se notificará a los interesados y al instructor designado.

En caso de que hubiese cambiado el sujeto pasivo del objeto tributario en cuestión, el nuevo sujeto pasivo tendrá el carácter de interesado en el procedimiento.

El instructor del procedimiento dictará providencia, que habrá de ser notificada al interesado, en la que se otorgará un plazo de diez días para que el interesado pueda aducir alegaciones, presentar o proponer pruebas, y en general aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio estime oportunos. En cualquier caso, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

El instructor del procedimiento podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

En el expediente quedarán incorporados los intentos fallidos de cobro en vía ejecutiva.

A la vista de la documentación aportada, y con carácter previo a la emisión por parte del instructor de propuesta de resolución del expediente, se otorgará a los interesados un plazo de audiencia de diez días. En el citado plazo, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados, en el citado plazo de diez días podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del citado plazo de diez días los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Transcurrido el citado plazo de audiencia, y la vista de la documentación incorporada al expediente, el instructor dictará propuesta de resolución.

A la vista de la citada propuesta de resolución, la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas dictará la resolución que estime procedente, pudiendo decretarse el corte del suministro de agua potable por impago del recibo o recibos correspondientes a la tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, de la finca, edificación o construcción afectada.

Notificación con instrucción de recursos al/los interesado/s.

Una vez adoptada y notificada la citada resolución, en caso de que determine la misma esta medida, se procederá al corte del suministro de agua potable a la finca, edificación o construcción afectada.

El plazo máximo en el que debe dictar resolución expresa y notificar la misma en el marco del presente procedimiento es de seis meses.

La interposición de recursos, salvo que se resuelva lo contrario por parte del órgano competente, no conlleva la interrupción del corte de suministro de agua potable.

El interesado podrá solicitar que se reanude el suministro de agua potable, una vez se abone de manera íntegra la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Camuñas y los gastos ocasionados por la suspensión y reposición del servicio.

El cambio del sujeto pasivo del objeto tributario en cuestión afectado por el impago de la tasa municipal por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, que ha dado origen a la resolución del corte de suministro de agua potable no afecta ni a la tramitación de un expediente iniciado ni a la resolución de corte de suministro de agua potable que se haya podido adoptar como resultado del mismo. Esta última medida, en caso de adoptarse, permanecerá en vigor hasta la total extinción de la deuda que la ha causado.

Igualmente se podrá aplicar el procedimiento establecido en el presente artículo dirigido al corte del suministro de agua potable del objeto tributario en cuestión, aun cuando hubiese cambiado el sujeto pasivo y la deuda se hubiese generado con anterior o anteriores sujetos pasivos, pudiendo resolverse el corte del suministro de agua hasta la total extinción de la deuda que haya causado esta medida.

El Ayuntamiento de Camuñas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago de los recibos en cuestión.

El corte del suministro de agua potable establecido en la presente disposición viene motivado por la necesidad de mantener la fuente de financiación que permite el normal funcionamiento del suministro de agua potable a la población, y está prevista para los supuestos en que no ha podido obtenerse su cobro por las vías habituales de recaudación.

Para lo no previsto en el procedimiento detallado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

Lo previsto en el presente artículo resulta aplicable tanto en el supuesto de gestión directa del servicio por parte del Ayuntamiento de Camuñas, como si el mismo es prestado por gestión indirecta, siendo en cualquier caso el Ayuntamiento de Camuñas el competente para decretar el corte del suministro.»

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados con publicación en el tablón de edictos municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo por un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá aprobada definitivamente la presente modificación del reglamento del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Camuñas sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno, publicándose el texto de la misma íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez que se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la comunicación del acuerdo de aprobación en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cuarto.- Contra los presentes acuerdos y contra el texto de la modificación aprobada del reglamento del servicio de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Camuñas cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos y texto de la modificación del citado reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Tal y como consta en los acuerdos aprobados definitivamente que se han transcrito, la modificación del citado reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la comunicación del acuerdo de aprobación en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los citados acuerdos se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Camuñas 21 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.